

## EL GENERAL ROBERTO CRUZ DÍAZ: APUNTES BIOGRÁFICOS

Oscar CRUZ BARNEY<sup>1</sup>

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El siglo XX y guerra cristera*. III. *El general de división Cruz Díaz*.

### I. INTRODUCCIÓN

Las relaciones Iglesia-Estado en México han sido ricas y complejas a lo largo tanto de los tres siglos de virreinato como de los que se llevan de vida independiente. Los antecedentes de esa relación se encuentran en la creación del Regio Patronato Castellano y su ampliación a las Indias en el siglo XVI.<sup>2</sup>

El Regio Patronato Indiano es un “Patronato extraordinario, concedido por el Papa a los reyes de Castilla, para premiar el celo de éstos y alentarlos en orden al establecimiento y propagación de la Iglesia en Indias”.<sup>3</sup>

El Regio Patronato Indiano tiene sus orígenes en las bulas alejandrinas. Las pretensiones del monarca Fernando el Católico consistían en tres temas fundamentales: el derecho de presentación, los diezmos y el derecho de fijar los límites de las diócesis.<sup>4</sup> El 16 de noviembre de 1501, el papa Alejandro VI, mediante la bula *Eximiae devotionis*, concedió a la Corona todos los diezmos de las Indias en compensación de los gastos incurridos en la conquista y evangelización.<sup>5</sup> Tiempo después, el 28 de julio de 1508, mediante la bula

---

<sup>1</sup> Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

<sup>2</sup> Sobre el tema véase Cruz Barney, Óscar, *Historia del derecho indiano*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2012.

<sup>3</sup> Gómez Zamora, Matías, *Regio Patronato Español é Indiano*, Madrid, Imprenta del Asilo de Huérfanos del S. C. de Jesús, 1897, p. 287.

<sup>4</sup> Hera, Alberto de la, “El Patronato y Vicariato Regio en Indias”, en Borges, Pedro (coord.), *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas (siglos XV-XIX)*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, Estudio Teológico de San Ildefonso de Toledo, 1992, vol. I, p. 72.

<sup>5</sup> Se puede consultar en Joachin de Ribadeneyra, Antonio, *Manual compendio de el Regio Patronato Indiano*, Antonio Marin, Madrid, 1755, pp. 415-419.

*Universalis Ecclesiae* del papa Julio II, se otorga un firme fundamento al Regio Patronato Indiano, reuniendo en un solo documento todo lo ya concedido en materia eclesiástica.<sup>6</sup> Por ella, nadie podría ya sin el consentimiento del rey erigir iglesias en Indias, y el monarca tenía el derecho de presentación en toda clase de beneficios. Una de las consecuencias fue la fundación de las tres primeras diócesis americanas, tres obispados sujetos al metropolitano de Sevilla, que fueron Santo Domingo y Concepción, en La Española, y San Juan de Puerto Rico.<sup>7</sup>

El 4 de julio de 1574, Felipe II expidió una cédula, en la que establecía los títulos en los que se fundaba la forma jurídica del Regio Patronato Indiano: a) el de descubrimiento, adquisición, edificación y dotación de tierras y de los edificios eclesiásticos sobre ellas erigidos; b) el derecho de concesión apostólica. El ámbito de aplicación del derecho de patronato será la provisión de todos los beneficios eclesiásticos de las Indias y el derecho de erección de iglesias, catedrales, parroquias, monasterios, hospitales, etcétera.

Guillermo Floris Margadant hace una relación de las facultades patronales de la Corona, en donde incluye:<sup>8</sup>

- 1) El derecho de presentar candidatos para los beneficios eclesiásticos.
- 2) El control sobre las comunicaciones de Roma, ya sea que estuvieran dirigidas a los feligreses en general o únicamente a la jerarquía eclesiástica dentro del reino. Éste era el requisito del *regio placet* o *regium exequatur*.
- 3) La decisión sobre el establecimiento o no de nuevas diócesis en las Indias, subdividir las y cambiar sus límites.
- 4) La facultad de autorizar o no los concilios indios y de participar en ellos mediante sus representantes.
- 5) El derecho a supervisar la vida monástica mediante los obispos.
- 6) El derecho de vigilar el movimiento migratorio de los clérigos, quienes requerían un permiso especial de la Corona para poder salir de las Indias rumbo a España, cuyo transporte era cubierto por el Estado.

---

<sup>6</sup> En Antonio Joachin de Ribadencyra, *Manual...*, *Ibidem*, pp. 409-415. También en Hernánz, Francisco Javier *Colección de bulas, breves y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas dispuesta, anotada e ilustrada*, Bruselas, Imprenta de Alfredo Vromant, Impresor-Editor, 1879, t. I, p. 24.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 73.

<sup>8</sup> Margadant, Guillermo Floris *La Iglesia ante el derecho mexicano. Esbozo histórico-jurídico*, Porrúa, Miguel Ángel México, 1991, pp. 128-131.

- 7) El derecho de suprimir órdenes monásticas dentro del reino y de expulsar a sus miembros.
- 8) El control sobre nuevas construcciones eclesiásticas, concediendo o negando el permiso respectivo para su edificación.
- 9) La prohibición de recursos procesales, canónicos, ante tribunales de la Iglesia fuera del reino hispano.
- 10) El cobro del diezmo, cuyo producto se utilizaría en provecho de la Iglesia, salvo un noveno que conservaba la Corona para sí.
- 11) La tendencia de utilizar, a fines del siglo XVIII, el patrimonio eclesiástico para apoyar el crédito estatal, obligando a la Iglesia a vender sus inmuebles y a liquidar sus préstamos hipotecarios para invertir el producto en la deuda estatal.
- 12) La restricción del fuero eclesiástico, del asilo en sagrado y de la jurisdicción de los tribunales eclesiásticos en asuntos de otra índole.

En 1578, el papa Gregorio XIII, mediante bula del 28 de febrero, concede a la Corona que toda controversia relativa al Regio Patronato se resolviera ante los tribunales estatales; además, los casos eclesiásticos debían, por regla general, terminarse dentro de los reinos hispánicos, sin derecho de apelación a Roma. Esto trajo como consecuencia que la Iglesia novohispana fuera mucho más dependiente de la Corte española que de Roma.

En 1629, los obispos indios tuvieron que jurar fidelidad al Regio Patronato, y en 1649 se ordena no acatar los comunicados papales que no hubieran obtenido anteriormente la aprobación del Consejo de Indias. Así, el regio patronato indiano era más extenso que el Patronato general español.<sup>9</sup>

El regio vicariato indiano es la doctrina que juristas del siglo XVII defendieron como la propia del derecho que correspondía a los monarcas en las Indias. Sus principales representantes son Juan de Solórzano y Pereira con su *Indiarum Iure*<sup>10</sup> y Juan Focher con su *Itinerarium catholicum proficiscentium ad infideles convertendos*.

La doctrina del regio vicariato consiste en afirmar que las facultades reales eran ya tantas en materia de dirección de la Iglesia indiana, que ya no podían ampararse bajo la denominación de *derecho de patronato*, ni tampoco suponerse concedidas por la bula de 1508. Se sostenía que la verdadera fuente de la concesión pontificia de facultades espirituales a los monarcas ya no era la bula *Universalis Ecclesiae*, sino las bulas alejandrinas, con las que el

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 127.

<sup>10</sup> Solórzano y Pereira, Juan de, *Política indiana*, Amberes, por Henrico y Cornelio Verdussen, 1703, lib. IV, caps. II y III.

papa concedió el carácter de vicario papal en las Indias al rey de Castilla. Con ello, los monarcas eran entonces vicarios pontificios para el gobierno espiritual de las Indias, y, por lo mismo sus facultades no estaban ni limitadas ni tasadas, sino que contaban con todas las que fueran necesarias para su vicariato.<sup>11</sup> El vicariato es un desarrollo abusivo del patronato, que consiste en un poder disciplinar sobre la Iglesia indiana que poseen los reyes por delegación de la Santa Sede.<sup>12</sup>

Una de las más dramáticas manifestaciones del Regio Patronato Indiano y de la complejidad de las relaciones entre el Estado y la Iglesia fue la expulsión de los jesuitas en 1767,<sup>13</sup> con graves consecuencias para la educación y para el desarrollo económico novohispano. Incluso, la Corona logró obtener la abolición de la orden en 1773, restablecida hasta el 21 de agosto de 1814, mediante la constitución *Sollicitudo omnium ecclesiarum*.<sup>14</sup> La expulsión de la Compañía de Jesús se debió, entre otras razones, al motín de 1766 que se llevó a cabo en Madrid en contra del ministro Squillace, en el que se pedía el destierro de dicho ministro, que en adelante todos los ministros del monarca fueran españoles, la extinción de la Guardia Walona del Rey, la supresión de la Junta de Abastos establecida para resolver el problema de la carestía, la rebaja de los precios de los comestibles y el mantenimiento del traje tradicional, consistente en la capa larga y del sombrero redondo, abolido por Squillace.

El regalismo es el sistema político-religioso que, consiste en la intromisión del poder civil en los negocios eclesiásticos en detrimento de la libertad de la Iglesia, derivado de los abusos característicos del *placet regio y regium exequatur*, de la *apellatio ab abusa* o recurso de fuerza, y que considera al real patronato como pretensión propia de la Corona.<sup>15</sup>

Una *regalía* es un derecho de la Corona, un derecho regio que corresponde al rey por el hecho de serlo. Se conoce actualmente como *regalismo* a la “doctrina que consideró a los príncipes como detentadores de un poder de gobierno sobre las materias eclesiásticas, no en virtud de concesiones

---

<sup>11</sup> Hera, Alberto de la, “El patronato...”, *op. cit.*, p. 77.

<sup>12</sup> Hera, Alberto de la, “El regalismo indiano”, en Borges, Pedro (coord.), *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas (siglos XV-XIX)*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, Estudio Teológico de San Ildefonso de Toledo, 1992, vol. I, p. 83.

<sup>13</sup> Que se habían establecido en México en 1572. Véase *Relación breve de la venida de los de la Compañía de Jesús a la Nueva España, año de 1602*, versión paleográfica del original, prólogo y notas de Francisco González de Cossío, México, Imprenta Universitaria, 1945, p. 2.

<sup>14</sup> Hernández, Francisco Javier, *Colección de bulas...*, pp. 697-704.

<sup>15</sup> Pérez Mier, Laureano *Iglesia y Estado nuevo. Los concordatos ante el moderno derecho público*, Madrid, Ediciones Fax, 1940, p. 97.

pontificias, sino con base en su propia condición de soberanos”.<sup>16</sup> En este sentido, el *regalismo* es una institución de carácter civil, no eclesiástica, ya que no procede de concesiones papales.<sup>17</sup>

La reforma luterana tuvo una influencia importante en el desarrollo del regalismo, ya que Lutero confió el supremo poder en las Iglesias reformadas al poder civil, lo que convirtió a los monarcas en cabezas de las correspondientes Iglesias. Las monarquías católicas, por su parte, fieles al papado, no podían disponer de las facultades propias de los monarcas de la Reforma. Por ello, se motivó un acercamiento de las monarquías católicas al regalismo, en el cual los príncipes católicos poseerían amplios poderes en materia eclesiástica.

El regalismo se presenta así como una herejía administrativa; la herejía en la que caen los países católicos en un terreno que, al no afectar a lo dogmático y al no provocar tampoco el cisma, pues la sumisión al papa como cabeza suprema de la Iglesia no se altera en lo esencial, permitió la conservación de la unidad religiosa en contraste con su ruptura en el mundo de la herejía doctrinal; es decir, en el ámbito dominado por el protestantismo.<sup>18</sup>

El regalismo se extendió por toda la Europa católica bajo diferentes denominaciones: galicanismo en Francia, josefinismo en Austria, febronianismo en Alemania, etcétera. Vicariato y regalía tienen básicamente el mismo contenido, salvo que el vicariato lo poseen los príncipes por delegación papal, y la regalía es un derecho nato de la Corona, que debe ser respetado por el papa.

En Indias, el regalismo aparece especialmente con el problema de la atribución de las rentas vacantes; es decir, según Álvarez de Abreu, los frutos o especies que por razón del derecho decimal, concedido a los Reyes Católicos, se adeudan y causan en la metrópoli, o diócesis vacante, durante su orfandad. Estas rentas son las mismas que en sede plena perciben y gozan el prelado metropolitano, o diocesano y las dignidades, prebendados y demás ministros de las iglesias de Indias, por razón de estipendio en virtud de las erecciones y estatutos de las mismas. En Indias, las rentas vacantes mayores, correspondientes a los arzobispados y obispados, eran atribuidas a la Corona para su distribución en causas pías. Las rentas vacantes menores, como canonjías y prebendas, se reservaban a los futuros ocupantes. Álvarez de Abreu, tras estudiar el tema, llegó a la conclusión de que dichas rentas vacantes pertenecían libremente a la Corona y podía dárseles el uso que se

<sup>16</sup> Hera, Alberto de la, “El regalismo...”, *op. cit.*, p. 85.

<sup>17</sup> Véase las cinco causas que señala Ribadeneyra en su *Manual...*, pp. 54 y 55. A éstas añade la concesión papal de privilegios.

<sup>18</sup> Hera, Alberto de la, “El regalismo...”, *op. cit.*, p. 86.

estimara conveniente. Al adoptar la Corona esta idea, sus ingresos provenientes de América se vieron considerablemente aumentados; si bien siguió destinándolos a la atención de las iglesias, se liberó de la obligación de atender estas necesidades con fondos de la Real Hacienda. Así, la Corona tomó una determinación sobre un tema de administración eclesiástica sin acordarlo o negociarlo antes con la Santa Sede, partiendo de un razonamiento puramente doctrinal, lo que incidió de manera importante en el gobierno eclesiástico indiano.

Durante el reinado de Carlos III se dio un golpe decisivo respecto a una reorganización de la Iglesia en Indias, dentro del espíritu ilustrado. Ésta fue la expulsión de los jesuitas de todos los territorios bajo el dominio español mediante la Pragmática del 2 de abril de 1767.

Carlos III tuvo la idea de reformar la administración de la Iglesia india-  
na a partir de decisiones tomadas por los propios concilios americanos. Por ello, el 21 de agosto de 1769 expidió la cédula conocida como *Tomo Regio* mediante la cual se procuraría la celebración de diversos concilios en las Indias, que desde 1670 debían celebrarse cada doce años, pero esto nunca se cumplió.

En el *Tomo Regio* se estableció que los concilios por celebrarse tenían como objeto el exterminar las doctrinas relajadas y nuevas, restableciendo la exactitud de la disciplina eclesiástica y el fervor de la predicación; revisar los catecismos; evitar la utilización en la enseñanza de autores de la Compañía de Jesús y, además, poner límites en las fundaciones de las capellanías y no permitir la perpetuación de los bienes de patrimonio. Resultado de esta cédula fue la celebración de los concilios provinciales Cuarto Mexicano de 1771, durante el arzobispo Lorenzana, Quinto de Lima de 1772 y en Charcas en 1774-1778.

Con Carlos IV se pretendió, sin éxito, trasladar a la jurisdicción civil la competencia sobre diversas cuestiones eclesiásticas. Asimismo, buscó limitar el fuero eclesiástico mediante disposiciones que formarían parte de una nueva *Recopilación de Leyes de Indias*, sin que el proyecto del tomo I de esta recopilación llegara a aplicarse. Otra de las medidas regalistas de Carlos IV fue la consolidación de los *vales reales*. Estos documentos, antecedentes del papel moneda, fueron una medida general que se tomó para intentar solucionar la grave situación fiscal de la Corona a fines del siglo XVIII.<sup>19</sup> Los *vales reales* en un inicio no tuvieron otro valor que el de letras de cambio

---

<sup>19</sup> Marichal, Carlos, “La Iglesia y la Corona: la bancarrota del gobierno de Carlos IV y la consolidación de vales reales en la Nueva España”, Martínez López-Cano, María del Pilar (coord.), *Iglesia, Estado y economía, siglos XVI al XIX*, México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora-UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1995, p. 243.

con un interés de 4% y amortizable en veinte años, que una vez endosados podían negociarse en las cajas reales y en el comercio al por mayor.

Con el tiempo los *vales reales* se convirtieron en el medio más fácil de endeudamiento fiscal, con la correspondiente desconfianza del público e inflación. Ante esta situación, en 1790 la Corona restringió su emisión y circulación, y en 1798 creó la Caja de Amortización en Madrid. La única manera en que la Corona podía impedir una bancarrota y amortizar los *vales reales* era confiscando para su venta los bienes de la Iglesia, lo que abarcaba los bienes raíces de las cofradías, obras pías, memorias y patronatos de legos, de casas de misericordia, hospitales y hospicios, casas de reclusión y de expósitos. A cambio, los acreedores eclesiásticos recibieron 3% de intereses anuales. Sin embargo, los recursos así obtenidos no se utilizaron para la amortización de los *vales*, sino para cubrir gastos militares. En 1804, esta política se hizo extensiva a las Indias, dadas las condiciones causadas por la guerra con Inglaterra.<sup>20</sup> En Indias, el tipo de interés era de 5%, y se crearon también las Juntas Superiores de Consolidación en las principales capitales, y las Juntas subalternas en las capitales de provincia, sedes de diócesis, todas dependientes de la Comisión Gubernativa de Consolidación. El problema en Indias consistió en que los bienes eclesiásticos no consistían básica y directamente en bienes raíces, sino en censos sobre estos. La propiedad era de particulares, y se gravaban con los censos eclesiásticos por necesidades de capitalización. Por ello, los afectados no únicamente fueron los organismos eclesiásticos, sino los pequeños y medianos propietarios que no pudieron cubrir los créditos pendientes. Esto causó malestar en la población. Estas medidas fueron suspendidas en 1809 por la Junta Suprema Central Gubernativa de España e Indias.<sup>21</sup>

El regalismo en realidad fue un movimiento doctrinal que no llegó a modificar seriamente la competencia de la Corona sobre la Iglesia en Indias.<sup>22</sup> Ninguno de estos concilios llegó a ser aprobado por la Santa Sede, dado su enorme tono regalista.

Con la independencia de México se presentará una cuestión de difícil resolución: ¿qué pasaría con el regio patronato? En cuanto a los insurgentes, éstos desconocieron la soberanía de la Regencia y de las Cortes, juzgando nulos sus actos de gobierno y así el ejercicio del patronato, prerrogativa interrumpida por estar encarcelado el monarca y por ser indelegable. Igual-

---

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 251.

<sup>21</sup> Escobedo Mansilla, Ronald, "La economía de la Iglesia americana", en Borges, Pedro (coord.), *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas (siglos XV-XIX)*, Estudio Teológico de San Ildefonso de Toledo, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1992, vol. I, pp. 124-126.

<sup>22</sup> Hera, Alberto de la, "El regalismo...", *op. cit.*, pp. 93-95.

mente juzgaron nula la función de vicepatronato ejercida por los virreyes nombrados por las autoridades posteriores a Fernando VII. El gobierno insurgente atendió a la dotación del culto en los pueblos dominados y se ocupó de la resolución de otros problemas de corte religioso, prohibiendo la Bula de la Santa Cruzada, debido a que el dinero recolectado por ella se destinaba a financiar a las tropas realistas.<sup>23</sup> Para resolver el problema de la falta de relaciones con la jerarquía católica que estaba en su mayoría del lado realista, los insurgentes eligieron a un sacerdote que actuara como vicario general castrense, quien inmediatamente fue excomulgado por parte de las autoridades eclesiásticas metropolitanas.<sup>24</sup>

El primer imperio mexicano (1822-1823) de Agustín de Iturbide mantendrá una postura favorable a la Iglesia. El Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba aseguraron el mantenimiento de los fueros y privilegios del clero. Los obispos apoyaron la independencia, excepto De Fonte, arzobispo de México.<sup>25</sup> En estos primeros momentos del México independiente se observan dos posturas respecto del Regio Patronato: una, la de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Junta Provisional Gubernativa que optaba por que el Estado continuara con el Regio Patronato, por considerar que la regalía era inherente a la nación española y no a la persona del rey; por esta razón México, al haber roto los lazos de dependencia con España, se subrogaba en todos los derechos del gobierno español, incluido el patronato. La otra —sostenida por una junta de teólogos con el apoyo de la Junta Eclesiástica de Censura y el Cabildo de la Ciudad de México— que estaba a favor de la extinción del patronato y de una reunión de los obispos en la ciudad de México para resolver los puntos pendientes. Esta junta se celebró el 4 de marzo de 1822, y en ella se consideró que para que el nuevo gobierno continuara con el ejercicio del patronato debía concordarlo con el papa. Mientras tanto, consideraron que tal prerrogativa pasaba en forma devolutiva a los obispos.<sup>26</sup>

Por su parte, en las disposiciones del reglamento político provisional del Imperio mexicano se percibe el deseo del nuevo Estado de continuar con el patronato.

Después de la caída del Imperio, en 1823 se decreta la venta de los bienes de la Inquisición a beneficio del erario; en la Constitución de 1824 se hace referencia al patronato como algo vigente y al control que la Re-

---

<sup>23</sup> Pérez Memon, Fernando, *El Episcopado y la independencia de México (1810-1836)*, México, Jus, 1977, pp. 124 y 125.

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 132.

<sup>25</sup> *Ibidem*, p. 209.

<sup>26</sup> *Ibidem*, p. 217.



pública habrá de ejercer sobre los comunicados papales al estilo del paese regio.

En ese mismo año, el gobierno mexicano envió a la Santa Sede a fray José Marchena, y después de él al canónigo Pablo Vázquez, con la misión de lograr el reconocimiento del México independiente y un arreglo respecto de la continuación o no del patronato. El 7 de agosto de 1825, “apremiaba el Cardenal secretario de Estado, Della Somaglia, al Nuncio de Madrid para que consiguiera del Gobierno español no se opusiese a la entrada en Roma de la Misión mejicana para la Santa Sede, próxima a llegar a Europa”.<sup>27</sup>

Con el tiempo, la Iglesia mexicana se fue quedando sin sus cabezas, ya sea por exilio o defunción, sin que el gobierno mexicano o el papa pudieran remediar la situación por falta del arreglo sobre el patronato.

El monarca español insistía en que el patronato le correspondía a la Corona en lo personal. El gobierno sostenía que era a la nación a la que le tocaba y, por tanto, al nuevo Estado mexicano. Esta situación la aprovechó el papa para declarar extinto al patronato a consecuencia de la independencia y librar a la Iglesia del control estatal.

La Constitución de 1824 estableció que la religión de México era y sería la católica, apostólica y romana. Además, facultaba al Congreso General para arreglar el ejercicio del patronato en la Federación; en este campo los estados no podían ejercer acción alguna.

El 17 de febrero de 1830 se expidió la Ley sobre Provisión de Obispos<sup>28</sup> en la que se estableció que sin perjuicio de que se activara el arreglo del ejercicio del patronato para cada obispado vacante en la república, propondría el gobierno al papa un individuo de los propuestos por los respectivos cabildos, y aceptados ya por los gobernadores, que sea mexicano por nacimiento.

Conforme a la citada Ley, se llevó a cabo la nueva misión de Pablo Vázquez durante el gobierno de Anastasio Bustamante, teniendo algunas dificultades con el papa pío VIII, si bien se logró llegar a un acuerdo con su sucesor, el papa Gregorio XVI, quien en un inicio nombró a siete nuevos obispos *in partibus infidelium*, que gobernarían las sedes episcopales con carácter de vicarios apostólicos,<sup>29</sup> pero sin hacer caso de cualquier reco-

---

<sup>27</sup> Leturia, Pedro S. J., *El ocaso del Patronato Real en la América Española. La acción diplomática de Bolívar ante Pío VII (1820-1823)*, Madrid, 1925, p. 7.

<sup>28</sup> “Ley sobre provisión de obispos de 17 de febrero de 1830”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*, México, Ed. Oficial, Imprenta del Comercio, 1876, t. II, núm. 777.

<sup>29</sup> Memen, Fernando Pérez *El episcopado...*, *op. cit.*, pp. 270 y 274.

mendación oficial mexicana para los cargos a fin de no confirmar el patronato. Pablo Vázquez no acató esta solución y, finalmente, el 28 de febrero de 1831 se aceptaron los candidatos propuestos por México, entre los que se encontraba el propio Pablo Vázquez para la mitra de Puebla. Esta victoria de Pablo Vázquez se tuvo como un reconocimiento del papa al patronato mexicano. Basilio Arrillaga señalaba en 1835, que el papa Gregorio XVI

...sin los miramientos y contemplaciones que su antecesor había querido guardar al Rey de España, no sólo confirmó y preconizó llanamente a todos los que el Gobierno, usando de la forma y palabra de presentación, le propuso directamente..., sino que usó en sus bulas de la cláusula *motu proprio*...<sup>30</sup>

El derecho de presentar clérigo para el beneficio eclesiástico se consideraba precisamente como el único y propio sentido del Patronato,<sup>31</sup> de ahí la importancia del suceso.

La muerte de Fernando VII en 1833 y la renuncia de De Fonte al arzobispado de México permitieron mayores avances en la relación; además, en 1831 se permitió a la Iglesia mexicana designar a sus canónigos sin la intervención estatal. Con Gómez Farías por bandos del 20 de agosto y 2 de diciembre de 1833 se secularizaron las misiones californianas con malos resultados para los indios.<sup>32</sup> Mediante bando del 16 de abril de 1834 se secularizaron todas las misiones;<sup>33</sup> se secularizó igualmente la educación pública y se retiró la coacción al pago de los diezmos por parte del Estado; además, se abrogó la ley de 1831, que permitía a la Iglesia la libre designación de sus canónigos. Con la caída de Gómez Farías, el clima anticlerical se desvaneció en cierta medida. Con las Siete Leyes Constitucionales se estableció

---

<sup>30</sup> Arrillaga, Basilio, *Examen crítico de la memoria del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, leída en las Cámaras de la Unión el año de 1835, en lo referente al segundo de sus ramos, y respuesta a sus argumentos a favor de la actual existencia del Patronato*, México, Imprenta de Galván a Cargo de Mariano Arévalo, 1835, p. 84.

<sup>31</sup> *El Patronato analizado contra el Patronato embrollado por los novadores, para sacar a la autoridad civil dueña absoluta de lo espiritual*, México, reimpreso por Mariano Arévalo, 1833, p. 30.

<sup>32</sup> “Bando del 20 de agosto de 1833 que contiene la circular de la Secretaría de Justicia del día 17 que inserta la ley de esa fecha. Que el gobierno proceda en la forma que se le previene á secularizar las misiones de la Alta y Baja California”, en Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...*, *op. cit.*, t. 2, p. 548, núm. 1242; “Bando del 2 de diciembre de 1833 que contiene la circular de la primera Secretaría de Estado, de 26 de noviembre anterior, que inserta la ley de esa misma fecha. Sobre colonización y sobre hacer efectiva la secularización de las misiones de Californias”, *ibidem*, p. 641, núm. 1309.

<sup>33</sup> “Ley del 16 de abril de 1834, Secularización de todas las misiones de la República”, *ibidem*, p. 689, núm. 1395.

que el Congreso no tiene facultades para legislar en contra de la propiedad eclesiástica y los clérigos pierden sus facultades políticas como ciudadanos, al no poder figurar en el Congreso.<sup>34</sup> El patronato y la necesidad del pase a las comunicaciones papales se mantienen. Finalmente, en 1836 la Santa Sede reconoció la independencia mexicana.<sup>35</sup> El primer legado apostólico, mas no nuncio, fue Luis Clementi, en 1851.

Con las Bases Orgánicas de 1843 se seguía reconociendo al catolicismo como la religión de Estado, se respetaban los fueros eclesiástico y militar, y se mantuvo la necesidad del pase a las comunicaciones papales.

Con el Plan del Hospicio en 1852<sup>36</sup> llegó Santa Anna al poder por última vez, apoyado por el clero y los conservadores. Durante su gobierno se devolvieron sus bienes a los jesuitas, que habían sido admitidos nuevamente en México en 1843.

Santa Anna fue derrocado, con el Plan de Ayutla, en 1854, por los liberales, quienes en 1855 emitieron la Ley Juárez, que da fin al fuero eclesiástico en asuntos civiles y lo hace opcional en materia penal. Con Ignacio Comonfort se mantiene la política liberal y en 1856 se aprueba la Ley Lerdo de Desamortización de Bienes del Clero, que anunciaba las Leyes de Reforma de 1859.<sup>37</sup> Con la *Constitución* de 1857 el catolicismo deja de ser la religión oficial y se prevé la libertad en materia educativa, la eliminación de la coacción estatal en el cumplimiento de los votos monásticos, la eliminación del fuero eclesiástico, la confirmación de la Ley Lerdo y la exclusión de clérigos del Congreso.<sup>38</sup>

El 28 de enero, el general Félix Zuloaga expidió el Manifiesto del Gobierno Supremo de la República, á los Mexicanos<sup>39</sup> en el que vinculaba el

---

<sup>34</sup> *Leyes constitucionales*, Ley Tercera, artículo 7o., y artículo 45, fracc. III, en Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México. 1808-1989*, 15a. ed., México, Porrúa, 1989, p. 213.

<sup>35</sup> López de Roux María Eugenia y Marín, Roberto *El reconocimiento de la independencia de México*, Archivo Histórico Diplomático Mexicano, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1995, documento 38, México, pp. 452-456.

<sup>36</sup> El texto del Plan se puede consultar en Román Iglesias González (int. y rec.), *Planes políticos, proclamas, manifiestos y otros documentos de la Independencia al México moderno, 1812-1940*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, pp. 292 y 293.

<sup>37</sup> Labastida, Luis G., *Colección de leyes, decretos, reglamentos, circulares, órdenes y acuerdos relativos a la desamortización de los bienes de corporaciones civiles y religiosas y a la nacionalización de los que administraron las últimas*, México, Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas, 1893, pp. 3-6.

<sup>38</sup> Margadant, Guillermo Floris *La Iglesia...*, *op. cit.*, pp. 174-176.

<sup>39</sup> “Manifiesto del Gobierno Supremo de la República, á los Mexicanos de 28 de enero de 1858”, en Arrillaga, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, á cargo de M. Zornoza, 1864.

movimiento iniciado anteriormente con el Plan de Tacubaya a la consumación de la independencia en 1821. Efectivamente, Zuloaga señala en su manifiesto, que

Una de estas crisis terribles que Dios permite, sin duda para instruccion de los pueblos y de los gobiernos, amenaza á un tiempo la unidad y la vida de la República y los principios de su civilizacion.... En circunstancias tan dolorosas, y obtenido un triunfo que se ha consagrado á la causa gloriosa de 1821, y que no se ha manchado con ningun esceso ni con ningun ódio, el Gobierno que acaba de establecerse no debe buscar otro apoyo ni proclamar otros nombres, que la Religion, la Union y la Independencia.

Las razones del movimiento son, conforme al manifiesto:

- Los ataques la Iglesia.
- El desconocimiento de nuestras costumbres.
- La sanción a las máximas más disolventes.
- El peligro en que se pone a la propiedad, la familia y todos los lazos sociales.

Lo anterior llevó a la desaparición de la Constitución de 1857 “por el mismo desacuerdo por la misma discordia entre las autoridades establecidas”.

Zuloaga dio marcha atrás a una de las leyes de reforma de mayor trascendencia:<sup>40</sup> la Ley de desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas de las Corporaciones Civiles y Religiosas, del 25 de junio de 1856 y su Reglamento del 30 de julio de 1856.<sup>41</sup>

El 1o. de marzo siguiente Zuloaga expidió el Reglamento de la Ley del 28 de enero de 1858, en la parte relativa a enagenaciones de bienes raíces pertenecientes á corporaciones eclesiásticas.<sup>42</sup>

---

<sup>40</sup> La amplísima legislación expedida antes del Plan de Tacubaya y las disposiciones posteriores conocidas todas como Leyes de Reforma pueden consultarse en *Código de la Reforma o Colección de Leyes, decretos y supremas ordenes expedidas desde 1856 hasta 1861*, México, Imprenta Literaria, 1861; *Colección de las leyes, decretos, circulares y providencias relativas á la desamortización eclesiástica, á la nacionalización de los bienes de corporaciones, y á la Reforma de la legislación civil que tenía relación con el culto y con la Iglesia*, México, Edición de La Independencia, Imp. de J. Abadiano, 1861, y Labastida, Luis G., *Colección de leyes, decretos, reglamentos, circulares, órdenes y acuerdos relativos a la desamortización de los bienes de corporaciones civiles y religiosas y a la nacionalización de los que administraron las últimas*, México, Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas, 1893;

<sup>41</sup> Su texto en Labastida, Luis G., *op. cit.*, pp. 3-6 y 9-13.

<sup>42</sup> *Reglamento de la ley de 28 de enero de 1858, en la parte relativa a enagenaciones de bienes raíces pertenecientes á corporaciones eclesiásticas*, en Arrillaga, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos*,

Las disposiciones de Zuloaga multiplicaron los problemas para los poseedores de aquellas propiedades que habían pertenecido a la Iglesia en términos de su devolución y posterior recuperación ante el triunfo liberal.<sup>43</sup>

Derogó asimismo la Ley de 11 de Abril de 1857 sobre obvenciones parroquiales,<sup>44</sup> cuyo autor fue don José María Iglesias, quedando en todo su vigor las disposiciones que regían antes de ella. Esta acción de Zuloaga motivó una amplia respuesta fechada el 4 de febrero de 1858, del ministro de Justicia del Gobierno Constitucional mediante una circular enviada a los gobernadores de los estados de la República.<sup>45</sup>

El abandono del sistema federal y la adopción del central obedeció a la decisión de “sistemar en nuestro país, el orden y la regularidad en su marcha política, cuya base cardinal, á su juicio, debe ser la que queda asentada”.<sup>46</sup>

Al finalizar 1861 los conservadores estaban ya casi sofocados. Si bien debemos tener presente que el fin de la guerra civil no implicó el fin del grupo conservador. El liberalismo buscaría aplastar a sus enemigos “en una liza distinta. Para ello debía organizar un gobierno que pudiera efectivamente enfrentarse a la desunión entre los mexicanos”.<sup>47</sup>

Para 1863, con la intervención extranjera se instaura el Segundo Imperio, y la Iglesia se enfrenta con un emperador liberal que confirma las Leyes de Reforma, y con ellas la confiscación de los bienes de la Iglesia, la libertad religiosa, los servicios religiosos gratuitos, y exige, además, la restauración del regio patronato.

---

*reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República Mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, á cargo de M. Zornoza, 1864, pp. 46-53.

<sup>43</sup> Sobre el tema véase el artículo de Knowlton, Robert J., “La Iglesia Mexicana y la Reforma: respuesta y resultados”, *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. XVIII, núm. 4, abril-junio, 1969, pp. 532 y 533. Del mismo autor Knowlton, Robert J., *Los bienes del clero y la Reforma mexicana, 1856-1910*, trad. de Juan José Utrilla, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.

<sup>44</sup> “Ley del 11 de Abril de 1857 sobre obvenciones parroquiales”, en *El Archivo Mexicano. Colección de leyes, decretos, circulares y otros documentos*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1857, t. III, p. 233. Un comentario sobre esta en Galeana, Patricia, “De la legislación reformista a las Leyes de Reforma”, en Galeana, Patricia y Valencia Carmona, Salvador, *Juárez jurista*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, pp. 34 y 35.

<sup>45</sup> “Circular del Ministerio de Justicia sobre un decreto de Zuloaga”, en Tamayo, Jorge L., *Benito Juárez. Documentos, discursos y correspondencia*, México, Secretaría del Patrimonio Nacional, 1971, t. 2, pp. 302-306.

<sup>46</sup> “Circular del 20 de marzo de 1858”, en Arrillaga, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República Mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, á cargo de M. Zornoza, 1864, p. 76.

<sup>47</sup> Mayagoitia, Alejandro, “Juárez y el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México. Libertades en jaque en el México liberal”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, XX, 2008, p. 160.

Una vez restaurada la República, después de la caída de Maximiliano, y durante el gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada,<sup>48</sup> hermano de Miguel Lerdo de Tejada, autor de la Ley Lerdo, se eleva dicha ley a nivel constitucional. Más adelante, con Porfirio Díaz en el poder, hubo un ambiente de cierta colaboración entre la Iglesia y el Estado, ejemplo de lo cual es la celebración del Quinto Concilio Provincial Mexicano.<sup>49</sup>

## II. EL SIGLO XX Y LA GUERRA CRISTERA

Desde 1914 se presentaron enfrentamientos entre católicos y el gobierno de Venustiano Carranza, derivados de la confiscación de bienes, destierros de religiosos y demás acciones gubernamentales.<sup>50</sup> Los obispos en el exilio estadounidense publicaron en abril de 1917 una protesta contra los artículos 3o., 5o., 27, 30 y 130 constitucionales, al considerarlos injustos y tiránicos. La protesta fue recogida por el arzobispo de Guadalajara, Francisco Orozco y Jiménez, quien era perseguido desde hacía tres años por el gobernador del estado, Manuel M. Diéguez, en una carta pastoral que fue leída en las mismas dominicales de Guadalajara. La carta desató una serie de acciones persecutorias por parte del gobernador que incluyeron el cateo de templos y casas y la aprehensión de los sacerdotes que leyeron dicha carta. Los templos se clausuraron el 16 de julio de 1917.

El 3 de julio de 1918 el gobernador sustituto de Jalisco, Manuel Bouquet, prohibió el ejercicio de su magisterio a los sacerdotes extranjeros, y a los mexicanos, inscribirse en un registro oficial, con un solo sacerdote por cada templo y cinco mil almas. Esto motivó una protesta en julio de 1918, exigiendo libertad religiosa Anacleto González Flores, reprimida por la policía. El clero suspendió cultos hasta que el 3 de febrero de 1919 se derogó el decreto de Manuel Bouquet.

El arzobispo de Guadalajara, Orozco y Jiménez, quien había sido deportado en agosto de 1918, pudo regresar a Guadalajara en 1919. El presidente Venustiano Carranza intentó reformar los artículos 3o. y 130 de la Constitución, revocando la prohibición a los sacerdotes extranjeros de ejercer su ministerio, y retiraba a los estados la facultad de restringir el número

---

<sup>48</sup> Presidente de la República y presidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México al mismo tiempo.

<sup>49</sup> *Ibidem*, p. 180.

<sup>50</sup> Seguimos de cerca a Ulloa, Berta, "La lucha armada: 1911-1920", *Historia general de México*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2007, pp. 811 y 812.

de sacerdotes, entre otras cosas, suavizando además el tema de la educación laica. Ambas iniciativas se rechazaron en el Congreso.

El arzobispo de México, José Mora y del Río quien había sufrido también de persecuciones y destierro, reapareció el 5 de febrero de 1919.<sup>51</sup>

Las tensiones entre la Iglesia católica y el régimen resurgieron en 1926, impulsadas por una parte por la expulsión en 1923 del nuncio apostólico y la suspensión de la construcción del monumento a Cristo Rey en el cerro del Cubilete en Guanajuato. Bajo la presidencia del general Plutarco Elías Calles se hicieron presentes las corrientes anticlericales del régimen, limitándose el número de sacerdotes en los estados y la exigencia en Tabasco de que los sacerdotes contrajeran matrimonio.

En la ciudad de México el gobierno impulsó la creación de una Iglesia católica apostólica mexicana bajo la dirección del patriarca José Joaquín Pérez a quien se le dotó de templo y recursos.<sup>52</sup>

Por otra parte, la prensa de la capital publicó una declaración del arzobispo José Mora y del Río contra la Constitución, aparentemente sin contar con la anuencia del arzobispo. El gobierno federal respondió con el cierre de escuelas y conventos, y con la deportación de doscientos sacerdotes extranjeros. La respuesta católica fue la creación de la Liga Nacional de la Defensa de la Libertad Religiosa, que organizó un boicot contra el gobierno y este respondió con más medidas anticlericales.

El 31 de julio de 1926 las autoridades eclesiásticas declararon la suspensión de cultos, lo que dio lugar a una rebelión armada desde el campo en contra de la agravante política anticlerical, que terminó quedando bajo la dirección de la Liga.

De carácter eminentemente rural, la guerra cristera se prolongó de 1926 a 1929, bajo la dirección militar del general Enrique Gorostieta, que llegó a contar con fuerzas de cerca de veinte mil hombres. El programa político del movimiento era la denominada Constitución cristera, dando marcha atrás a las disposiciones anticlericales y a la reforma agraria. Una lucha cruenta concentrada en los estados de Jalisco, Guanajuato, Colima y Michoacán.

El 13 de noviembre de 1927, el general Álvaro Obregón sobrevivía un “atentado dinamitero”,<sup>53</sup> que lleva a la aprehensión por la policía y poste-

---

<sup>51</sup> *Ibidem*, p. 812.

<sup>52</sup> Meyer, Lorenzo, “La institucionalización del nuevo régimen”, *Historia general de México*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2007, pp. 829 y ss.

<sup>53</sup> Así en el acta de policía. Véase Jefatura de Policía Investigación y Seguridad Pública, Sección de Archivo y Estadística, 1928-VII-18. *Asunto: ÁLVARO OBREGÓN, (Gral.) Quien fué asesinado por José de León Toral en el restaurant “La Bombilla” ubicado en la Delegación de San Angel, D.F.*, publicada facsimilarmente en Mazoy Rojas, Mary Julie, *La violación de garantías individuales en*

rior fusilamiento de Miguel Agustín Pro Juárez, Luis Segura Vilchis, Humberto Pro Juárez y Juan Antonio Tirado Arias, pese a la petición del general Roberto Cruz de ser sometidos previamente a un proceso judicial, quien se ve obligado como militar a acatar la orden presidencial de fusilamiento y de que Segura Vilchis confiesa ser él el autor intelectual y material del atentado.<sup>54</sup>

El gobierno y el episcopado sostuvieron una serie de negociaciones, pero sin llegar a ningún acuerdo. El general Álvaro Obregón, quien era ya presidente electo (1o. de junio de 1928) fue asesinado el 17 de julio por José de León Toral (con la participación intelectual de la madre Concepción Acevedo y de la Llata, según la requisitoria del Ministerio Público),<sup>55</sup> católico militante, lo que llevó a una suspensión de las negociaciones, que se reanudaron por el presidente provisional, Emilio Portes Gil, que llevaría a la reanudación del culto el domingo 30 de junio de 1929.<sup>56</sup>

En su informe presidencial del 1o. de septiembre de 1929, el presidente Emilio Portes Gil señalaba respecto al tema de cultos y de la cuestión religiosa:<sup>57</sup>

En las declaraciones que publicó la prensa americana en el mes de mayo, el señor Arzobispo del culto católico Romano, Leopoldo Ruiz y Flores, expresó los propósitos del Clero para reanudar el culto católico en la República y como consecuencia de tales declaraciones el que habla manifestó que de parte del Gobierno no había inconveniente alguno en que la Iglesia Católica Ro-

---

la ejecución de Miguel Agustín Pro Juárez S. J., Luis Segura Vilchis, Humberto Pro Juárez y Juan Antonio Tirado Arias, México, Tesis de Grado, Universidad Iberoamericana, 1999, pp. 97 y ss. Reproducida anteriormente en Chávez Camacho, Armando, *Copia fotostática del "juicio" del padre Pro*, México, edición del autor, 1989.

<sup>54</sup> Mazoy Rojas, Mary Julie, *La violación de garantías individuales en la ejecución de Miguel Agustín Pro Juárez S. J., Luis Segura Vilchis, Humberto Pro Juárez y Juan Antonio Tirado Arias*, México, tesis de grado, Universidad Iberoamericana, 1999, pp. 30 y 58-59. Asimismo el acta de policía p. 109. Ver asimismo Barquin y Ruiz, Andrés, *Luis Segura Vilchis*, México, Jus, 1967, p. 235. Hecho novelado por Fernández, David, s. J., *Este es el hombre. Vida y martirio del Miguel Agustín Pro, s. J.* (novela histórica), 3a. ed, México, Buena Prensa, 2008.

<sup>55</sup> *Requisitoria del Ministerio Público y alegatos de los defensores en el jurado de José de León Toral y Concepción Acevedo y de la Llata reos del delito de homicidio proditorio del Gral. Álvaro Obregón, 8 de noviembre de 1928*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1928, p. 8.

<sup>56</sup> Véase asimismo *El jurado de Toral y la Madre Conchita*, versión taquigráfica textual, México, Ed. Alducín y Llano, 2 ts., s/f.

<sup>57</sup> *Informes Presidenciales: Emilio Portes Gil*, México, Servicio de Investigación y Análisis, Subdirección de Referencia Especializada, Cámara de Diputados LX Legislatura, 2006, pp. 8 y 9. Tomado del *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, XXXIII Legislatura, año II, t. V, núm. 2, 1o. de septiembre de 1929, en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/re/RE-ISS-09-06-05.pdf>.



mana procediera a dicha reanudación, siempre y cuando los sacerdotes de ese credo se sometieran a las leyes de la República vigentes en materia de cultos.

Hasta la fecha se han entregado a los sacerdotes católicos 858 templos en la República. El resto permanece en poder de las Juntas Vecinales establecidas por la Ley, salvo los que se han retirado del culto, de conformidad con el artículo 27, fracción II de la Constitución General de la República, para el establecimiento de diversos servicios públicos.

La Secretaría de Gobernación ha enviado distintas circulares a los Gobiernos de los estados, tendientes al cumplimiento de las disposiciones constitucionales: artículos 24, 27 y 130, a las disposiciones reformativas del Código Penal en materia de cultos, y a la Ley Reglamentaria del Artículo Constitucional anteriormente citado.

El avenimiento de los sacerdotes del culto católico a cumplir con las leyes de la materia y las declaraciones del Gobierno ya referidas, han traído como consecuencia la terminación de la revuelta que los fanáticos habían emprendido contra el Gobierno de la República, y casi se puede afirmar que en la actualidad no existe un solo rebelde por ese motivo en el país. Este resultado satisface plenamente al Ejecutivo de mi cargo y lo hace afirmar en su creencia de que el arreglo de esta cuestión religiosa ha cumplido estrictamente con su deber.

### III. EL GENERAL DE DIVISIÓN ROBERTO CRUZ DÍAZ

Hijo del comerciante y minero Jesús Cruz nacido en el mineral de Batoségachi, y de Tomasa Díaz de Cruz, nació en el mineral de Guazapares, en el estado de Chihuahua, el 23 de marzo de 1888. Miembro de una familia de veintidós hermanos, de los cuales fallecieron once y llegaron a la edad adulta los once restantes.

La familia se trasladó al pueblo de Torín en el valle del Yaquí, Sonora, donde habían adquirido tierras cuando el general Cruz tenía cuatro años, lo que le permitió relacionarse con los niños yaquis y aprender su lengua. Afirma Roberto Cruz: “los yaquis creen que yo soy yaquí y me toman como perteneciente a su misma tribu”.<sup>58</sup>

Recibió la instrucción primaria en la escuela de Torín a cargo del profesor Alberto Díaz, para luego continuar sus estudios en el pueblo de Potam, en un internado. Posteriormente acudieron al Colegio de Sonora, en Hermosillo.

Contrajo matrimonio con Luz Anchondo Almada, con quien tuvo cinco hijos, y en segundas nupcias con Soterito Burgos, uno.<sup>59</sup>

<sup>58</sup> Cruz, Roberto, *Roberto Cruz en la Revolución mexicana*, México, Diana, 1976, p. 14.

<sup>59</sup> Scherer García, Julio, *El indio que mató al padre Pro*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005, p. 21.

Lector en 1910 de *La sucesión presidencial* de Francisco I. Madero, Cruz señala que “el libro del señor Madero, aunque no tenía gran valor literario, encerraba en sus líneas un gran valor ideológico, ya que plasmaba todas las fallas y defectos de la dictadura porfiriana...”.<sup>60</sup>

Conoció a Francisco I. Madero a mediados de 1910 durante su visita a Sonora, específicamente cuando arribó a la ciudad de Álamos, cerca del rancho La Guaza, propiedad de Roberto Cruz. Madero se hospedó en casa de Adrián Marcor, donde pudo conversar con Cruz, y éste, unirse al movimiento maderista<sup>61</sup> y participar en la Revolución. Fue encarcelado en Guaymas por el gobierno de Victoriano Huerta tras el crimen de La Ciudadela, luego trasladado al barco-prisión *El Demócrata*, de donde pudo finalmente escapar.<sup>62</sup>

Fue nombrado general de división por Álvaro Obregón el 9 de febrero de 1924, luego de la batalla de Ocotlán, en la revolución delahuertista. Fue el cúlmén de su carrera militar, iniciada al frente de doscientos voluntarios yaquis puestos a disposición del coronel Benjamín Hill, quien le ofreció en aquel entonces el nombramiento de teniente coronel, rechazado por Cruz, quien solicitó el de capitán primero, para ascender por sí mismo en la carrera militar.<sup>63</sup>

Fue designado jefe de la zona militar de Puebla en el gobierno de Álvaro Obregón. Amigo y compañero de armas del sucesor de Obregón, general Plutarco Elías Calles, quien habría de nombrarle jefe de la policía, a la que denominaría Secretaría de Seguridad Pública, pues acordaba directa y diariamente con el presidente.<sup>64</sup>

Conocida es su postura respecto al fusilamiento de 1927, en donde ante la orden presidencial de fusilamiento respondió: “¿No cree usted mi general que por ser un asunto de tanta trascendencia sería mejor que lo consignásemos a una autoridad judicial?” la respuesta del presidente no dejó lugar a dudas. “Justo es aclarar aquí que las órdenes militares no pueden discutirse. No hay más que cumplirlas. A mí no me quedaba otra alternativa: o ejecutar a los acusados, o ir yo mismo al paredón”.<sup>65</sup>

La inspección de policía la dejó por instrucción presidencial en manos del general Antonio Ríos Zertuche y fue nombrado jefe de operaciones mili-

---

<sup>60</sup> Cruz, Roberto, *Roberto Cruz...*, *op. cit.*, p. 17.

<sup>61</sup> *Ibidem*, p. 21.

<sup>62</sup> Scherer García, Julio, *El indio...*, *op. cit.*, p. 29.

<sup>63</sup> *Ibidem*, p. 34.

<sup>64</sup> Ramírez de Aguilar Lavín, Jorge Fernando, *Del paredón a los altares (historia del padre Pro)*, México, Gráfica General, 1988, p. 62.

<sup>65</sup> Cruz, Roberto, *Roberto Cruz...*, *op. cit.*, p. 99.

tares en el estado de Michoacán, gobernado en ese momento por el general Lázaro Cárdenas.

Durante el gobierno de Emilio Portes Gil tuvo diferencias con él y solicitó su baja voluntaria del ejército. Tiempo después participó en un levantamiento fallido iniciado en Sonora en su contra, organizado por el general Francisco R. Manzo, secundado por el gobernador del estado, general Fausto Topete. Tuvo que refugiarse en Estados Unidos en donde vivió de la compra-venta de ganado durante seis años acompañado de su esposa.

En 1935 regresó a México, agradecido con el general Lázaro Cárdenas. Visitó al presidente Manuel Ávila Camacho, amigo y compañero.

Al estallar la Segunda Guerra Mundial, el presidente Ávila Camacho le informó que si México se veía obligado a enviar tropas al frente del Pacífico estas serían de cuando menos cincuenta mil hombres, que irían al mando del general Cruz. Finalmente, se evitó el envío de tropas de línea con la destacada participación del Escuadrón 201 de la Fuerza Aérea Mexicana. Por instrucciones presidenciales regresaba al servicio activo en el ejército. En ese momento el secretario de Guerra y Marina era Francisco L. Urquiza.

Recibió en 1960 la Cruz de Guerra de Primera Clase de manos del presidente Adolfo López Mateos, para retirarse del servicio poco después. Falleció de más de 101 años de edad.